

LA-00028-JP-2026

Luis Beltrán, 7 de Mayo de 2026.-

Proveyendo presentación nro.LA-00028-JP-2026-E0010:

Téngase presente lo manifestado respecto de la comunicación telefónica con la Sra. P.J.M..

Oportunamente, ratifique gestión procesal.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención al estado de los autos "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" [LB-00032-F-2026](#), es que se comparte el criterio del Defensor Oficial, Dr. Bagli de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. I.S.A. hacia la Sra. P.J.M., grupo familiar conviviente y hacia los niños I.C.B. e I.A.S. en donde estos se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia; por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber

lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facultase al Dr. Bagli para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Atento a lo solicitado, en este acto se ordena al Sr. I.S., someterse a un abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de sus hijos**, responsabilidad que le compete a ambos progenitores. A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual. (Art. 148 inc. ñ y p) CPF. Notifíquese.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a exclusivo cargo del Dr. Bagli (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta